

ÍNDICE



Sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas

KIT DIGITAL. AYUDAS DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS.

Resolución de la entidad pública empresarial red.es, M.P. por la que se convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas del segmento III (entre 0 y menos de 3 empleados) en el marco de la agenda España digital 2026, el plan de digitalización de pymes 2021-2025 y el plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la unión europea- NEXT GENERATION EU ([programa kit digital](#))

[pág. 2]



Consultas DGT

IVA. COMBUSTIBLES

Tipo del recargo de equivalencia del IVA aplicable en relación a la aplicación del 5%, introducido por el art. 6 del RD Ley 17/2022 en la entrega de briquetas, pellets procedentes de biomasa y madera para leña.

[pág. 4]

IRPF. PRÉSTAMO PADRE-HIJO

La DGT resuelve a favor de la deducción de un préstamo que recibió un hijo de su padre incluso tras el fallecimiento de este último.

[pág. 5]



Sentencias del TS

IRPF. OPCIÓN DE COMPRA

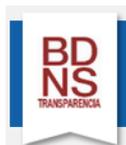
Prima percibida como consecuencia de la cesión del derecho de opción de compra sobre bienes inmuebles. Conforme a la propia jurisprudencia de la Sala, se trata de una ganancia patrimonial que debe incluirse dentro de la renta del ahorro (art. 46 de la Ley 35/2006, del IRPF, en su redacción originaria) aplicable al periodo 2007. El derecho otorgado al optante es consecuencia de una transmisión, lo que no desdice su constitución, en sentido civil y fiscal.

[pág. 6]

IVA. RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE PERMUTA.

El TS reconoce al particular cedente de un terreno en el marco de un contrato de permuta que termina por ser resuelto, y que ha soportado la repercusión de cuotas por IVA por la entrega anticipada, la facultad de instar el correspondiente procedimiento de rectificación de la autoliquidación, así como el derecho, de cumplirse todos los requisitos para, una vez determinado el importe en que hubiera ser rectificada la autoliquidación, y acredita la reducción de la base imponible del IVA, y consecuentemente el exceso en las cuotas repercutidas, obtener la devolución de este exceso como ingreso tributario indebido

[pág. 7]



Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas

KIT DIGITAL. AYUDAS DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS. Resolución de la entidad pública empresarial red.es, M.P. por la que se convocan las **ayudas destinadas a la digitalización de empresas del segmento III (entre 0 y menos de 3 empleados)** en el marco de la agenda España digital 2026, el plan de digitalización de pymes 2021-2025 y el plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la unión europea- NEXT GENERATION EU (**PROGRAMA KIT DIGITAL**)

Esta convocatoria no será válida mientras no se publique su extracto en el diario oficial.

(...)

tercero. características de las ayudas, financiación, y presupuesto subvencionable.

(...)

Categoría de Soluciones de Digitalización	Meses de prestación del servicio	Ayudas para las Categorías de Soluciones de Digitalización para el Segmento III ($0 \leq X^* < 3$ empleados)
Sitio Web y Presencia básica en Internet ¹ .	12	2.000 €
Comercio electrónico.	12	2.000 €
Gestión de Redes Sociales.	12	2.000 €
Gestión de Clientes.	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
Business Intelligence y Analítica.	12	1.500 € (incluye 1 usuario)
Gestión de Procesos.	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
Factura Electrónica.	12	1.000 € (incluye 1 usuario)
Servicios y herramientas de Oficina Virtual.	12	250 € por usuario (hasta 2 usuarios)
Comunicaciones Seguras.	12	125 € por usuario (hasta 2 usuarios)
Ciberseguridad.	12	125 € por dispositivo (hasta 2 dispositivos)
Presencia avanzada en Internet.	12	2.000 €
Marketplace.	12	2.000 €

(...)

VIGESIMOTERCERO. Plazos.

1. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de doce (12) meses, computándose desde el 20 de octubre de 2022 a las 11 horas hasta el 20 de octubre de 2023 a las 11 horas, de conformidad con el artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 26.1 de las Bases Reguladoras. Este plazo concluirá antes si se agotase el crédito presupuestario establecido en el apartado tercero de la presente Convocatoria.

2. Plazo de resolución. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis (6) meses. El plazo se computará desde la fecha de fin de presentación de solicitudes, de conformidad

con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.10 de las Bases Reguladoras.

3. Plazo de formalización de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización. El plazo máximo para la formalización de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización entre los beneficiarios y los Agentes Digitalizadores Adheridos será de seis (6) meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 21.5 de las Bases Reguladoras.

4. Plazo de ejecución. Una vez formalizado el Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización establecido en el apartado décimo de la presente Convocatoria y validado por la entidad colaboradora establecida en el artículo 14.1 de las Bases Reguladoras, la ejecución de la actividad subvencionada se realizará en dos fases:

a) Una primera fase con un plazo máximo de tres (3) meses. El hito que marca el inicio de esta fase es la validación del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización conforme al artículo 30 de las Bases Reguladoras. Durante esta fase deberá realizarse la instalación, y desarrollo en su caso, de la solución, así como la emisión de la factura por parte del Agente Digitalizador Adherido, previa conformidad del beneficiario, según se establece en el apartado 3 del artículo 22 de las Bases Reguladoras.

b) Una segunda fase con un plazo de doce (12) meses. El hito que marca el inicio de esta fase es la fecha de emisión de la factura por el Agente Digitalizador Adherido en la fase anterior. Durante esta fase deberá realizarse el mantenimiento de la solución de digitalización, así como la prestación de un servicio de soporte y la impartición al beneficiario de la formación necesaria que le permita la adquisición de conocimientos básicos para su gestión, en los términos establecidos en el artículo 13 de las Bases Reguladoras.

5. Plazo de justificación. El plazo máximo de presentación de la justificación para cada una de las fases de prestación de la solución, una vez haya finalizado la ejecución de estas, de conformidad con el artículo 31.4 de las Bases Reguladoras, es el siguiente:

a. Para la justificación de la primera fase de prestación de la solución: seis (6) meses desde la validación del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización.

b. Para la justificación de la segunda fase de prestación de la solución: tres (3) meses desde la finalización de dicha fase.

6. Plazo de pago. El plazo máximo para efectuar los pagos de la ayuda asociados a cada una de las dos fases de prestación de la solución será de tres (3) meses, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria, tras la comprobación por la entidad colaboradora establecida en el artículo 14.1 de las Bases Reguladoras de la existencia y de la suficiencia de la justificación presentada por el Agente Digitalizador Adherido, en nombre del beneficiario.

(...)



Consulta de la DGT

IVA. COMBUSTIBLES. Tipo del recargo de equivalencia del IVA aplicable en relación a la aplicación del 5%, introducido por el art. 6 del RD Ley 17/2022 en la entrega de briquetas, pellets procedentes de biomasa y madera para leña.

Fecha: 07/10/2022

Fuente: web del AEAT

Enlace: [Consulta](#)

La consultante es una asociación profesional que tiene algunos asociados que desarrollan actividades sujetas al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido y que van a realizar entregas de bienes a los que les resulta de aplicación el tipo del 5 por ciento introducido por el artículo 6 del Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Tipo del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable en relación con las entregas de dichos bienes.

CONTESTACIÓN:

En consecuencia con lo expuesto, atendiendo a la finalidad de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe considerarse que el tipo del recargo de equivalencia del 0,50 por ciento aplicable a las entregas de bienes que tributan al tipo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido, **deberá en defecto de previsión legal específica aplicarse también a las entregas de los bienes a los que resulte de aplicación el tipo del 5 por ciento, en tanto dicho tipo se encuentre vigente y, como se ha señalado, no se haya determinado el tipo del recargo de equivalencia específico aplicable a estas entregas.**



Consulta de la DGT

IRPF. PRÉSTAMO PADRE-HIJO. La DGT resuelve a favor de la deducción de un préstamo que recibió un hijo de su padre incluso tras el fallecimiento de este último.

Fecha: 30/06/2022

Fuente: web del AEAT

Enlace: [Consulta V1585-22 de 30/06/2022](#)

El consultante obtuvo de su padre en 2010 un préstamo de 150.000 euros de principal, sin devengo de interés alguno, a devolver en un plazo máximo de 15 años, mediante anualidades constantes. El préstamo se destinó a la adquisición de su vivienda habitual.

En 2021 fallece el prestamista, restando principal por amortizar. Testamentariamente, declara usufructuaria a su cónyuge y herederos universales a sus hijos: el consultante y sus dos hermanos.

A la fecha de formular la consulta, cabe entender, no se ha producido la distribución y adjudicación de los bienes de la herencia.

En primer lugar, se parte de la premisa que a la vivienda objeto de consulta le es de aplicación el régimen transitorio regulado por la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF, que permite continuar aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual a partir del ejercicio 2013.

Como consecuencia del fallecimiento del prestamista, con anterioridad a la total devolución del préstamo, **el derecho de crédito se transmite a terceras personas, conforme disponga el testamento y se acuerde en el documento de distribución y adjudicación de bienes.** Por tanto, **serán susceptible de deducción las cantidades que el consultante satisfaga a los adquirentes del derecho de crédito. La única variación vendría dada por la extinción de la deuda por confusión** (reunión en la misma persona de las posiciones de acreedor y de deudor, por ser este último el heredero), **en cuyo caso la deducción por adquisición de vivienda se limitaría al importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente a la parte del préstamo pendiente de cancelar en el momento del fallecimiento del prestamista.**



Sentencia del TS

IRPF. OPCIÓN DE COMPRA. Prima percibida como consecuencia de la cesión del derecho de opción de compra sobre bienes inmuebles. Conforme a la propia jurisprudencia de la Sala, se trata de una ganancia patrimonial que debe incluirse dentro de la renta del ahorro (art. 46 de la Ley 35/2006, del IRPF, en su redacción originaria) aplicable al periodo 2007. El derecho otorgado al optante es consecuencia de una transmisión, lo que no desdice su constitución, en sentido civil y fiscal.

RESUMEN:**Fecha:** 21/09/2022**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlace:** [Sentencia del TS de 21/09/2022](#)

"Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra, en los términos aquí examinados, **se deben integrar en la renta del ahorro** definida en el artículo 46, en aplicación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por implicar una transmisión, fundada en la tradición, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular".

Razones que han de llevar, igual que en los referidos recursos de casación, a estimar este recurso por la errónea calificación de la ganancia sostenida en la sentencia de instancia.



Sentencia del TS

IVA. RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE PERMUTA. El TS reconoce al particular cedente de un terreno en el marco de un contrato de permuta que termina por ser resuelto, y que ha soportado la repercusión de cuotas por IVA por la entrega anticipada, la facultad de instar el correspondiente procedimiento de rectificación de la autoliquidación, así como el derecho, de cumplirse todos los requisitos para, una vez determinado el importe en que hubiera ser rectificada la autoliquidación, y acredita la reducción de la base imponible del IVA, y consecuentemente el exceso en las cuotas repercutidas, obtener la devolución de este exceso como ingreso tributario indebido

RESUMEN:

Fecha: 27/09/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 27/09/2022](#)

El auto de 11 de diciembre de 2020, de la Sección de Admisión de esta Sala establece la cuestión de interés casacional consistente en:

2.1 Determinar si, el ingreso realizado por una empresa de la cuota de IVA, repercutida a un particular cedente de un terreno en el marco de un contrato de permuta que termina por ser resuelto, tiene la consideración de indebido y puede solicitarse su devolución mediante el procedimiento previsto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.2 Aclarar si, el sujeto repercutido, que no tiene obligación de realizar declaraciones-liquidaciones de IVA, está legitimado para solicitar a Hacienda la devolución de la cuota que satisfizo mediante el ejercicio de las opciones que procedan contempladas en el artículo 89.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o solo puede ser el sujeto pasivo del impuesto el que inste la rectificación o la devolución.

El TS:

En definitiva, ante el incumplimiento por el sujeto pasivo del procedimiento ordinario de rectificación y regularización de las cuotas repercutidos en exceso, nada impide **reconocer al particular cedente de un terreno en el marco de un contrato de permuta que termina por ser resuelto, y que ha soportado la repercusión de cuotas por IVA por la entrega anticipada, la facultad de instar el correspondiente procedimiento de rectificación de la autoliquidación, así como el derecho, de cumplirse todos los requisitos para, una vez determinado el importe en que hubiera ser rectificada la autoliquidación, y acredita la reducción de la base imponible del IVA, y consecuentemente el exceso en las cuotas repercutidas, obtener la devolución de este exceso como ingreso tributario indebido**

En consecuencia procede estimar el recurso de casación, así como el recurso contencioso-administrativo formulado, y anular los actos impugnados por no ser conformes a derecho, reconociendo a la actora el derecho a la rectificación de la autoliquidación efectuada por Winterra S.A, o la entidad mercantil sucesora de la misma, en lo relativo a la cuota por IVA que le fue repercutida a doña Nuria por razón de la operación de permuta de terrenos efectuada en la escritura pública de 4 de diciembre de 2007, y resuelta en escritura pública de 26 de mayo de 2015, antes reseñadas, y a que le sea devuelta por la Hacienda Pública la cantidad de 21.997,82 euros que fue ingresada en concepto del IVA que le fue repercutido, más los intereses de demora que, siendo una rectificación de autoliquidación derivada de la normativa del IVA (art. 120.3 LGT), se devengan desde el transcurso del plazo de seis meses desde el día 10 de diciembre de 2015 en que solicito su devolución en vía administrativa, hasta la fecha en que se ordene el pago.